

**ADENDA N.º4**  
**CONTRATO N.º MPSA-40-2020**

Entre los suscritos, a saber, **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N.º155590028, asiento electrónico N.º1, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente representada por **CÉSAR A. PINZÓN M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con documento de identidad personal 8-184-1980, en su condición de director general y representante legal del **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, quien en lo sucesivo se denominará "**MPSA**", por una parte y por la otra, el **TRIBUNAL ELECTORAL**, entidad autónoma, con patrimonio propio, representado legalmente por **NARCISO J. ARELLANO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con documento de identidad personal 6-42-215, actuando en su condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en adelante se denominará "**EL TRIBUNAL**", y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente Adenda N.º4 al Contrato N.ºMPSA-40-2020, en adelante **LA ADENDA**, con fundamento en el artículo 84, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º439 de 10 de septiembre de 2020, de conformidad con las consideraciones y cláusulas siguientes:

**PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.**

El 28 de septiembre de 2020, **EL TRIBUNAL** y **MPSA** suscribieron el contrato N.º MPSA-40-2020, por medio del cual se entregan en arrendamiento seis (6) espacios físicos que corresponden a un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) cada uno, en seis (6) estaciones de la Línea 1 del Metro, para la instalación y operación de los kioscos de **EL TRIBUNAL**. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N.º1, según solicitud de **EL TRIBUNAL** descrita en la nota N.º346-MP-TE de 1 de julio de 2021, con el objeto de adecuar los montos y vigencias fiscales del contrato.

Posteriormente, mediante Adenda N.º2, se modificaron las cláusulas segunda y tercera del contrato, debido a que en los análisis realizados mes a mes durante el año 2021, se registraron pocas transacciones por parte de los usuarios del Metro de Panamá en el Kiosco multiservicio de la estación de Vía Argentina. La solicitud de modificación fue presentada por **EL TRIBUNAL** a través de la Nota N.º848-MP-TE de 21 de diciembre de 2021. De esta forma, se redujo de seis (6) a cinco (5) la cantidad de kioscos multiservicio y el número de espacios físicos arrendados.

Luego, mediante Adenda N.º3 se modificaron las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato, toda vez que **EL TRIBUNAL**, a través de la nota 2316-DNC de 17 de mayo de 2023, solicitó prórroga simple del contrato por un plazo adicional de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato y sus Adendas.

Finalmente, **EL TRIBUNAL**, mediante Nota N.º36/DSE-AQA de 24 de febrero de 2025, solicita simple prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato por un plazo de veinticuatro (24) meses.

En virtud de lo antes señalado, lo procedente es modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato.

**SEGUNDA: LAS PARTES** modifican lo siguiente:

- La cláusula tercera, con respecto al canon de arrendamiento, debido a la prórroga del contrato (extensión del contrato por 24 meses más).



- La cláusula cuarta, dada la extensión de la vigencia del contrato.
- El segundo párrafo de la cláusula sexta del contrato por cambio del número de la póliza de responsabilidad civil por la extensión del contrato, quedando de la siguiente manera:

### **"TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y VALOR DEL CONTRATO**

**EL TRIBUNAL** se compromete a pagar por cada espacio físico entregado en arrendamiento una mensualidad de SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.70.00) más I.T.B.M.S., por cada espacio físico arrendado, recibiendo **MPSA** de **EL TRIBUNAL** del 15 de abril de 2021 hasta el 15 de enero de 2022, una mensualidad de CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.420.00) más I.T.B.M.S., por seis (6) espacios físicos utilizados. A partir del 16 de enero de 2022 hasta 15 de abril de 2025, una mensualidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.350.00) más I.T.B.M.S., por cinco (5) espacios físicos utilizados, y del 16 de abril de 2025 hasta el 15 de abril de 2027, una mensualidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.350.00) más I.T.B.M.S., por cinco (5) espacios físicos utilizados, quedando el valor del contrato en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.25,830.00) más el I.T.B.M.S., el cual será pagado por **EL TRIBUNAL** a través del fondo de funcionamiento, partida presupuestaria G.004010202.001.101 y G.004010101.001.101, cuenta bancaria 10000055652, vigencias fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, desglosado de la siguiente manera:

Vigencia	Monto	Monto con ITBMS	Periodos
2021	B/.3,570.00	B/.3,819.90	Del 15 al 30 de abril, que corresponde a quince (15) días. De 1 de mayo al 31 de diciembre, que corresponde a ocho (8) meses.
2022	B/.210.00	B/.224.70	Del 1 al 15 de enero
	B/.175.00	B/.187.25	Del 16 al 30 de enero
	B/.3,850.00	B/.4,119.50	Febrero a diciembre, que corresponde a once (11) meses.
2023	B/.1,050.00	B/.1,123.50	Enero a marzo, que corresponde a tres (3) meses.
	B/.175.00	B/.187.25	Del 1 al 15 de abril, que corresponde a quince (15) días.
	B/. 2,975.00	B/. 3,183.25	Del 16 abril al 31 de diciembre, que corresponde a quince (15) días y ocho (8) meses.



Vigencia	Monto	Monto con ITBMS	Periodos
2024	B/. 4,200.00	B/. 4,494.00	De enero a diciembre, que corresponde a doce (12) meses.
2025	B/. 1,225.00	B/. 1,310.75	De 1 enero al 15 de abril, que corresponde a tres (3) meses y quince (15) días.
2025	B/. 2,975.00	B/. 3,183.25	De 16 de abril de 2025 al 31 de diciembre, que corresponde a quince (15) días y ocho (8) meses.
2026	B/. 4,200.00	B/. 4,494.00	De 1 de enero al 31 de diciembre, que corresponde a doce (12) meses.
2027	B/. 1,225.00	B/. 1,310.75	De 1 de enero al 15 de abril, que corresponde a tres (3) meses y quince (15) días.
<b>Total</b>	<b>B/.25,830.00</b>	<b>B/. 27,638.10</b>	

**EL TRIBUNAL** se compromete a incluir en el presupuesto los recursos financieros correspondientes a las vigencias 2026 y 2027, para honrar los pagos programados. El canon de arrendamiento se pagará por **EL TRIBUNAL** dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a partir del mes siguiente de vencido el periodo establecido para la instalación de **LOS KIOSCOS**, a través de depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente número 10000182628 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de METRO DE PANAMA, S.A.- Fondo General, y por su parte, MPSA, entregará la factura fiscal correspondiente. Los pagos recibidos en concepto de arrendamiento de dichos espacios ingresarán a la partida presupuestaria 280.1.2.6.1.99 relativa a los fondos de Otros Ingresos Varios del Presupuesto de **MPSA**, para cada vigencia fiscal.”

#### “CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una duración de seis (6) años, contados a partir de 15 de abril de 2021 hasta el 15 de abril de 2027, pudiendo prorrogarse por igual término, previa actualización de los avalúos de arrendamiento correspondientes.”

#### “SEXTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**EL TRIBUNAL** deberá responsabilizarse por cualquier clase o tipo de daño que, con ocasión o a consecuencia de la instalación de **LOS KIOSCOS**, se ocasione a propiedades de **MPSA** o por terceras personas, sean o no empleados de **MPSA**. **EL TRIBUNAL** será responsable ante terceros por los daños o perjuicios que cause el mismo o sus empleados o cualesquier otras personas, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquiera en la ejecución del contrato. En consecuencia, **MPSA** no será



MP

responsable ante terceros ni autoridades por las obligaciones, deudas o daños que cause **EL TRIBUNAL** en la ejecución de este contrato. **EL TRIBUNAL** indemnizará a **MPSA** por cualquier erogación o pago que **MPSA** tuviese que hacer como consecuencia de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase, cualquiera que sea su cuantía, por cualquier acto u omisión de **EL TRIBUNAL** o de sus agentes, representantes o empleados, en relación con la ejecución del contrato y que sea imputable a **EL TRIBUNAL**.

**EL TRIBUNAL** releva a **MPSA** de cualquier responsabilidad en caso de que ocurra un accidente que ocasione lesiones personales a terceras personas o a sus bienes, para lo cual ha presentado póliza de responsabilidad civil general, que cubre daños a la propiedad y a terceras personas por un monto de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), la cual se extiende al montaje y desmontaje de la terminal de **LOS KIOSCOS**. La póliza presentada para amparar la extensión es la N.º040-001-000010797-000010, de Cía. Internacional de Seguros, S.A."

**TERCERA:** Se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del Contrato MPSA-40-2020, salvo en lo que respecta a las modificaciones introducidas mediante la presente Adenda N.º4.

En fe de lo cual se firma la presente adenda en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los Un (01) días de julio de 2025.

MPSA

  
CÉSAR A. PINZÓN M.  
Director General

EL TRIBUNAL

  
NARCISO J. ARELLANO MORENO  
Magistrado Presidente

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de Refrendo:

